

*ORDEN de 8 de septiembre de 1973 por la que se prorroga el periodo de vigencia de la concesión de régimen de reposición concedida a la firma «Mina, S. A.», para la importación de carne de vacuno y porcino por exportaciones previamente realizadas de embutidos y conservas cárnicas.*

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por la firma «Mina, Sociedad Anónima», en solicitud de que le sea prorrogada la vigencia de la concesión de régimen de reposición con franquicia arancelaria que le fué otorgado por Orden de 27 de julio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de agosto de 1971).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por cinco años más, a partir del día 10 de agosto de 1973, el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a la firma «Mina, S. A.», por Orden de 27 de julio de 1961 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de agosto de 1971), para la importación con franquicia arancelaria de carne de vacuno y porcino empleadas en la fabricación de embutidos y conservas cárnicas previamente exportadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de septiembre de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Federico Trenor y Trenor.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 8 de septiembre de 1973 por la que se prorroga el periodo de vigencia de la concesión de régimen de reposición concedida a la firma «Esteban España, S. A.», para la importación de carne de vacuno y porcino por exportaciones previamente realizadas de embutidos y conservas cárnicas.*

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por la firma «Esteban España, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogada la vigencia de la concesión de régimen de reposición con franquicia arancelaria que le fué otorgado por Orden de 27 de julio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de agosto de 1971).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por cinco años más, a partir del día 10 de agosto de 1973, el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a la firma «Esteban España, S. A.», por Orden de 27 de julio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de agosto de 1971), para importación de carne de vacuno y porcino empleadas en la fabricación de embutidos y conservas cárnicas previamente exportadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de septiembre de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Federico Trenor y Trenor.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 8 de septiembre de 1973 por la que se prorroga el periodo de vigencia de la concesión de régimen de reposición concedida a la firma «Productora Tocinera, S. A.», para la importación de carne de vacuno y porcino por exportaciones previamente realizadas de embutidos y conservas cárnicas.*

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por la firma «Productora Tocinera, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogada la vigencia de la concesión de régimen de reposición con franquicia arancelaria que le fué otorgado por Orden de 27 de julio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de agosto de 1971).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por cinco años más, a partir del día 10 de agosto de 1973, el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a la firma «Productora Tocinera, S. A.», por Orden de 27 de julio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de agosto de 1971), para importación de carne de vacuno y porcino empleadas en la fabricación de embutidos y conservas cárnicas previamente exportadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de septiembre de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Federico Trenor y Trenor.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 8 de septiembre de 1973 por la que se concede a «Corbi Hermanos, S. L.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de tejido recubierto de material plástico (imitación piel) por exportaciones previamente realizadas de bolsos y artículos de viaje.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Corbi Hermanos, Sociedad Limitada», solicitando el régimen de reposición para la importación de tejido recubierto de material plástico (imitación piel), por exportaciones previamente realizadas de bolsos y artículos de viaje.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Corbi Hermanos, S. L.», con domicilio en Sr. Fleming, 4, Monovar (Alicante), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de tejido recubierto de material plástico (imitación piel) (partida arancelaria 59.08), empleado en la fabricación de bolsos y artículos de viaje (P. A. 42.02.B.1.b) previamente exportados.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada 100 kilogramos netos de determinado tejido contenidos en los artículos exportados, pueden importarse con franquicia arancelaria 103 kilogramos de tejido de la misma clase y naturaleza.

Dentro de esta cantidad se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 2,91 por 100 de la mercancía importada.

No existen subproductos.

El beneficiario queda obligado a declarar en la documentación aduanera de despacho de exportación, y por cada expedición, los pesos netos unitarios que de tejido imitación piel, con especificación de su clase y calidad, lleva incorporado cada modelo de artículo de exportación, para que la Aduana, tras las comprobaciones que estime pertinentes, expida el correspondiente certificado.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación procederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un periodo de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 25 de octubre de 1972 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 18). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas res-

pecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de septiembre de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Federico Trenor y Trenor.

Hmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 8 de septiembre de 1973 por la que se concede a «Joaquín Villaplana Brotóns» el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de cueros y pieles por exportaciones previamente realizadas de calzado para niños.*

Hmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Joaquín Villaplana Brotóns», solicitando el régimen de reposición para la importación de cueros y pieles por exportaciones previamente realizadas de calzado de cuero para niños,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Joaquín Villaplana Brotóns», con domicilio en Maestro Albéniz, s/n, Petrel (Alicante), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de cueros y pieles terminados después de su curtición (bovinos, búfalos, equinos, ovinos, caprinos, porcinos, reptiles y batracios), cueros y pieles barnizados y metalizados, cueros artificiales o regenerados (PP. AA. 41.02, 41.03, 41.04, 41.05, 41.06 y 41.10), empleados en la fabricación de calzado de cuero para niños, previamente exportados.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada 100 pares de zapatos de niño, de menos de 23 centímetros de longitud, previamente exportados, podrán importarse 95 pies cuadrados de pieles nobles y 100 pies cuadrados de pieles para forros.

Se considerarán pérdidas, en concepto de subproductos, el 12 por 100 para las pieles nobles y el 10 por 100 para las pieles forros, adeudables por la partida 41.09.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un periodo de cinco años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 12 de febrero de 1973 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12.º 2.º a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse

desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de septiembre de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Federico Trenor y Trenor.

Hmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 8 de septiembre de 1973 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Hoechst Ibérica, Sociedad Anónima», por Orden de 19 de diciembre de 1972, en el sentido de incluir en él las exportaciones de distintas dispersiones de acetato de polivinilo.*

Hmo. Sr.: La firma «Hoechst Ibérica, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 19 de diciembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 28), para la importación de acetato de vinilo monómero (partida arancelaria 29.14.B.3) y dibutilmaleinato (P. A. 29.15.B) por exportaciones previamente realizadas de dispersiones de acetato de polivinilo (denominadas «Mowilith», varios tipos) (partida arancelaria 39.02.F), solicita se incluyan en dicho régimen las exportaciones de diferentes dispersiones (otros tipos de «Mowilith») que corresponden a las partidas arancelarias 39.02.C.1-39.02.G.3.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Hoechst Ibérica, S. A.», con domicilio en Travesera de Gracia, 47-49, Barcelona, en el sentido de que quedan incluidas en él las exportaciones de diferentes tipos de dispersiones de acetato de polivinilo (otros tipos de «Mowilith») (PP. AA. 39.02.C.1-39.02.G.3), exportaciones que, por lo tanto, darán derecho a importar con franquicia arancelaria el acetato de vinilo monómero y el dibutilmaleinato que se hayan utilizado en su fabricación.

3.º Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 1 de enero de 1973 hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma 12.º 2.º a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año, a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 19 de diciembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 28), que ahora se amplía, incluso los porcentajes de reposición y pérdidas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de septiembre de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Federico Trenor y Trenor.

Hmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 8 de septiembre de 1973 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Woven Ibérica, S. A.», por Decreto 1298/1972, de 27 de abril, en el sentido de quedar incluidas en dicho régimen las importaciones de resina de poliuretano en solución.*

Hmo. Sr.: La firma «Woven Ibérica, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Decreto 1298/1972, de 27 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 23 de mayo de 1972), para la importación de resina de poliuretano monocomponente para recubrimientos textiles (partida arancelaria 39.01.D) por exportaciones previamente realizadas de tejidos de algodón recubiertos de poliéster, solicita se incluyan en dicho régimen las importaciones del mismo poliuretano monocomponente, pero en solución de disolventes orgánicos volátiles (75 por 100 de éstos) (P. A. 32.69.D).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, y al amparo del artículo 10 del mencionado Decreto, ha resuelto: